



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1553-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-142-(427)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su Declaración Patrimonial, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en las Sesiones Ordinarias Números **Un Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Un Mil Ochenta (1,080)**, ambas a las nueve y treinta minutos de la mañana, los días viernes dos de febrero y veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha tres de enero del año dos mil dieciocho, por el señor **JAIRO JAVIER LÓPEZ RIZO**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el Servidor Público **JAIRO JAVIER LÓPEZ RIZO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1553-18

Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, a las nueve y ocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **JAIRO JAVIER LÓPEZ RIZO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Servidor Público, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: De acuerdo a Certificación Registral de Vehículos emitida por la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, tiene registrado a su nombre los siguientes Vehículos: **a) Motocicleta**, Marca Génesis, Placa M 81009, Año 2013, inscrita el dieciocho de octubre del año dos mil trece; **b) Motocicleta**, Marca Dayun, Placa M 86358, Año 2014, inscrita el cinco de febrero del año dos mil catorce; y **c) Motocicleta**, Marca Hartford, Placa M 37-607, Año 2004, inscrita el ocho de febrero del año dos mil cinco. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **JAIRO JAVIER LÓPEZ RIZO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, a las nueve y treinta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito presentado por el señor LÓPEZ RIZO, argumentando: *Estas tres (3) motos no las declaré en el tiempo debido, ya que no son de mi propiedad, le adjunto a esta carta los testimonios correspondientes de cada motocicleta, mostrando que no son de mi propiedad, existe todavía en los registros de Tránsito Nacional, porque los dueños actuales no han hecho cambio de Circulación.* Analizada la documentación presentada y las omisiones en la Declaración Patrimonial del señor **JAIRO JAVIER LÓPEZ RIZO**, se *desvanecen* las inconsistencias notificadas, en vista que: El Servidor Público demostró mediante las Escrituras Públicas Números 77, 140 y 32, autorizadas el cinco de julio del año dos mil catorce, veintiocho de diciembre del año dos mil quince, y ocho de marzo del año dos mil dieciséis respectivamente, que las tres (3) Motocicletas notificadas, las vendió antes de presentar su Declaración Patrimonial; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1553-18

de la Dirección General Jurídica de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-142-(427)-10-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **JAIRO JAVIER LÓPEZ RIZO**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ

C/c. Expediente (427)
Consecutivo
MLópez